

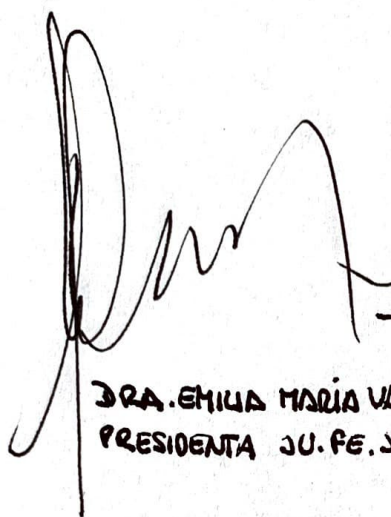


**JUNTA FEDERAL DE CORTES Y SUPERIORES TRIBUNALES
DE JUSTICIA DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS Y
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

DECLARACIÓN DE LA JUNTA FEDERAL DE CORTES Y SUPERIORES TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS Y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

La Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires manifiesta su desacuerdo ante el dictado de la Acordada Extraordinaria Número 120 del día 12 de noviembre del corriente año de la Cámara Nacional Electoral mediante la que estableció criterios para el pago de costos derivados de la generación y entrega de los datos constitutivos de los padrones electorales para comicios locales. En primer lugar, cabe recordar que el artículo 17 del Código Electoral Nacional garantiza a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires "... el acceso libre y permanente a la información contenida en el Registro Nacional de Electores, a los efectos electorales". El mandato legal no sólo alcanza a la Cámara Nacional Electoral sino también y complementariamente a las competencias del Registro Nacional de las Personas (RENAPER), a fin de mantener actualizada la información de los electores. La generación de los padrones y sus costos está prevista en la normativa que establece y determina el presupuesto para que estos órganos realicen tal actividad, la que es de tal modo solventada por el Estado Nacional, contando además con la contribución de datos que cada provincia aporta por sus organismos locales. Es decir, la Cámara Nacional Electoral cuenta con un presupuesto y capital humano suficientes, en todo el país, para el cumplimiento de materias propias de su competencia e incluso con partidas presupuestarias adicionales que le asigna la Corte Suprema de Justicia de la Nación para financiar gastos derivados de la habilitación y realización de horas extraordinarias y la celebración de contratos electorales con vistas a cada comicio. Siendo ello así, la Cámara Nacional Electoral carece de toda atribución para calcular y establecer costos como contraprestación de la provisión de datos de registros electorales públicos a las autoridades provinciales. El acceso libre a la información electoral completa y actualizada es fundamental para la transparencia y la garantía de la participación ciudadana; la pretendida imposición de un costo económico carece en la actualidad de toda justificación, obstaculiza el ejercicio pleno de estos derechos y provoca una afectación

al federalismo de concertación, colaboración y participación. Puerto Madryn, Provincia de Chubut, de
noviembre de 2024



DRA. EMILIA MARÍA VALLE
PRESIDENTA JU. FE. XS.



DR. FABIAN VITTAR
VICEPRESIDENTE JU. FE. XS.